

APRUEBA CONVENIO EN EL MARCO DEL
CONCURSO DE PROYECTOS DE REINSESION
EDUCATIVA Y ESCUELAS Y AULAS DE
REINGRESO, AÑO 2019.

DECRETO N°

1465

TEMUCO,

11 DIC 2019

VISTOS:

1.- El D.F.L. 1-3063/80 que traspasa los Establecimientos a la Administración Municipal.

2.- Aprueba Convenio en el Marco del Concurso de Proyectos de Reinserción Educativa y Escuelas y Aulas de Reingreso, año 2019 suscrito entre la Municipalidad y el Ministerio de Educación.

3.- El Decreto Exento N° 1032 de fecha 14.10.2019 del Mineduc.

4.- El Decreto Alcaldicio N° 3856 de fecha 14 de diciembre de 2018, que Aprueba el Presupuesto de Educación para el año 2019.

5.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones legales

CONSIDERANDO:

1.-Las políticas educacionales de la Municipalidad de Temuco, tendiente a incentivar y apoyar todas las actividades en favor de la Educación.

2.- El Convenio singularizado en Vistos 2, que se refiere al Proyecto de Reinserción Educativa y Escuelas y Aulas de Reingreso, año 2019 suscrito entre la Municipalidad y el Ministerio de Educación.

DECRETO:

1. Apruébese Convenio de fecha 17.06.2019 REINSESION EDUCATIVA Y ESCUELAS Y AULAS DE REINGRESO, AÑO 2019 que corresponde al Proyecto.

ANOTESE COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR
ALCALDE



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

EZB/AVV/CFV/evl

DISTRIBUCION:

- Oficina de Partes
- Of. Partes Educación
- Archivo Gestión Pedagógica



1943705



APRUEBA CONVENIO EN EL MARCO DEL CONCURSO DE PROYECTOS DE REINSERCIÓN EDUCATIVA Y ESCUELAS Y AULAS DE REINGRESO, AÑO 2019.

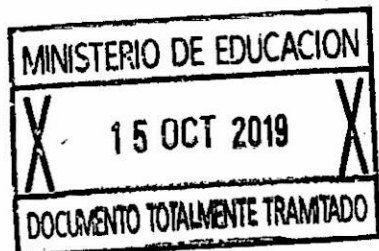
Solicitud N° 1094

SANTIAGO,

DECRETO EXENTO N°

1032 14.10.2019

CONSIDERANDO:



Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado que tiene por misión fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas, a través de un sistema educativo que asegure la igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad.

Que, para el cumplimiento de la finalidad descrita, mediante Decreto N° 32, de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, se reglamentó la Asignación de Apoyo a la Reinserción Escolar, destinada a financiar iniciativas orientadas a la retención de niños, niñas y jóvenes de la población escolar y propuestas pedagógicas con el propósito de lograr la reinserción educativa de la población escolar que no asiste al sistema educacional y lograr la continuidad de sus trayectorias escolares

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 1108, de 2019, de la Subsecretaría de Educación, se convocó a instituciones públicas y privadas, de carácter educacional, que tengan por finalidad la reinserción educativa de la población escolar que no asiste al sistema educacional y/o que presenten iniciativas orientadas a la retención escolar de niños, niñas y jóvenes de la población escolar, según lo expresamente señalado por el artículo 1° del Decreto N° 32, de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Que, habiéndose dado cumplimiento a los procedimientos de evaluación y selección de las propuestas, según la Resolución Exenta N° 1108, de 2019, ya referida, el Ministerio de Educación seleccionó proyectos, los que fueron adjudicados mediante Resolución Exenta N° 2862, 2019, de la Subsecretaría de Educación, y sus modificaciones.

Que, por lo tanto, y conforme lo señalado en el punto 8, del artículo único de las Bases de Concurso referidas, el Ministerio de Educación celebró convenios, los que requieren para su aprobación de la expedición del presente acto y;

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la Ley N° 21.125, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2019; en el Artículo 1°, I, N° 11 y N° 28 del Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 32, de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; en las Resoluciones Exentas N°s 1108, 2862 y 4125, todas de 2019 y de la Subsecretaría de Educación; en el Ordinario N° 1216, de 2019, del Jefe de División de Educación

General; y en las Resoluciones N° 7 y N° 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la Ilustre Municipalidad de Temuco cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

En Santiago, Chile, a 17 de junio de 2019, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente el "**Ministerio**", representado por su Subsecretario de Educación, don Raúl Figueroa Salas, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, sexto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, **Liceo Polivalente de Adultos Selva Saavedra LPASS** en adelante e indistintamente la "**Institución**", representada por su **Alcalde**, don **Miguel Ángel Becker Alvear**, ambos domiciliados en **Millahue N°0644 - Temuco**, en adelante denominados colectivamente "**las Partes**", y:

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado que tiene por misión fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas, a través de un sistema educativo que asegure la igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad.

Que, para el cumplimiento de la finalidad descrita, mediante Decreto N° 32, de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, se reglamentó la Asignación de Apoyo a la Reinserción Escolar, destinada a financiar iniciativas orientadas a la retención de niños, niñas y jóvenes de la población en edad escolar y propuestas pedagógicas con el propósito de lograr la reinserción educativa de la población en edad escolar que no asiste al sistema educacional y lograr la continuidad de sus trayectorias escolares.

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 1108, de 2019, de la Subsecretaría de Educación, se convocó a instituciones públicas y privadas, sin fines de lucro y de carácter educacional, a presentar propuestas pedagógicas que tengan por finalidad lograr la reinserción educativa de la población en edad escolar que no asiste al sistema educacional y de esta manera lograr la continuidad de sus trayectorias escolares y/o que presenten iniciativas orientadas al reingreso escolar de niños, niñas y jóvenes de la población en edad escolar, según lo expresamente señalado por el artículo 1° letra b) del Decreto Supremo 32, de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Que, habiéndose dado cumplimiento a los procedimientos de evaluación y adjudicación de las propuestas, según se establece en la Resolución Exenta N° 1108 de 2019, ya referida, "el Ministerio" seleccionó el proyecto de **Reingreso**, presentado por el **Liceo Polivalente de Adultos Selva Saavedra LPASS**, denominado "**Proyecto Aula de Reingreso LPASS - DAEM Temuco**", el cual fue adjudicado mediante Resolución Exenta N° 2862 de 10 junio de 2019, de la Subsecretaría de

Educación, por lo que corresponde que la "Institución" suscriba con "el Ministerio", el presente convenio para su ejecución.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objetivo del Convenio.

A través del presente instrumento la "Institución" y "el "Ministerio" acuerdan la ejecución del proyecto denominado "**Proyecto Aula de Reingreso LPASS - DAEM Temuco**", en adelante "el proyecto", en la forma que establece el presente convenio y que se enmarca en el Concurso de **Reingreso Escolar**, año 2019, cuyo objetivo general es:

Ejecutar una propuesta de trabajo integral en el Liceo Polivalente Selva Saavedra, como espacio educativo inclusivo, que genere las condiciones pedagógicas y psicosociales necesarias para dar continuidad de estudios a las trayectorias educativas de niños, niñas y jóvenes interrumpidas durante dos o más años.

Los objetivos específicos del presente convenio son:

1. Crear y fortalecer espacios educativos inclusivo que provean una alternativa para la reinserción, recuperación y continuidad de la trayectoria educativa de niños, niñas y jóvenes que se encuentran fuera del sistema educativo y que presentan rezago escolar
2. Generar condiciones para la reinserción educativa de niños, niñas y adolescentes con rezago escolar, implementando procesos educativos que permitan restituir su condición de estudiantes, fortaleciendo sus habilidades sociales y avizorar alternativas de continuidad de su trayectoria escolar
3. Implementar una práctica pedagógica reflexiva articulada y coordinada con el equipo multidisciplinario para efectuar acciones remediales para lograr que los estudiantes se mantengan altamente motivados por la continuidad de estudios

SEGUNDO: Normativa Aplicable.

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, la "Institución" asume la responsabilidad directa en el logro de los objetivos convenidos, sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente convenio, considerándose en el proyecto, las observaciones y solicitudes de ajustes realizadas por la comisión evaluadora, y a las disposiciones contenidas en las Bases de Concurso aprobadas por Resolución Exenta N° 1108, de 2019, de la Subsecretaría de Educación.

TERCERO: Costo Total de Ejecución del Proyecto.

"Las Partes" convienen que el costo total de ejecución del proyecto asciende a la cantidad de **\$106.600.000.-** (Ciento seis millones seiscientos mil pesos), para cuyo financiamiento ambas partes efectuarán aportes.

CUARTO: Aporte del Ministerio de Educación.

El "Ministerio" aportará a la "Institución" la cantidad única y total de **\$85.000.000.-** (Ochenta y cinco millones de pesos), en dos cuotas una vez que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) **Primera Cuota:** Consistente en el 50% del total del financiamiento del proyecto, a entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Para recibir dicha cuota la entidad deberá haber hecho entrega oportuna de:

- a.1 Garantía establecida en la cláusula sexta.
- a.2 Información referente a la cuenta corriente de la institución.
- a.3 Aprobación del Primer informe, que corresponderá a un informe técnico de instalación del proyecto.

La condición establecida en la letra a.1, de la presente cláusula, no se exige a las instituciones adjudicatarias de fondos, que tienen la calidad de instituciones públicas.

b) Segunda Cuota: Correspondiente al 50% restante, contra entrega del segundo informe de avance técnico y de la rendición de cuentas que corresponda a la fecha.

El segundo informe deberá ser entregado dentro de los 65 días hábiles, contados desde la fecha total tramitación del último acto administrativo que aprueba este convenio. La entrega de este informe es requisito para recibir el pago de la segunda cuota, según lo establecido en la letra b), cláusula séptima del presente instrumento.

El pago de las cuotas podrá realizarse a través de transferencia electrónica. Para ello la Institución deberá haber entregado a la Unidad de Administración de Programas (UAP) de la División de Educación General, junto al primer informe, los antecedentes de la cuenta corriente respectiva y el nombre del Banco receptor de dicha transferencia.

QUINTO: Aporte de la Institución.

La "Institución" aportará la cantidad única y total de **\$21.600.000.-** (veintiun millones seiscientos mil pesos).

"Las Partes" acuerdan que la "Institución" podrá aportar dinero adicional para atender cualquier tipo de gastos relacionados con las diversas necesidades que pudieren surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto o del presente convenio.

SEXTO: Garantías.

La "Institución" deberá entregar un vale vista, boleta bancaria a la vista o póliza de seguro de ejecución inmediata, a nombre del Ministerio, para las siguientes cauciones:

Garantía de fiel cumplimiento de convenio por una suma equivalente al 10% del valor total del aporte que efectúa el "Ministerio", señalado en cláusula cuarta. Esta garantía de fiel cumplimiento de convenio deberá ser entregada por la "Institución", dentro del plazo máximo de 10 días, contados desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, en la oficina de la Unidad de Administración de Programas (UAP) de la División de Educación General, ubicada en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, oficina 512, 5° piso, Comuna de Santiago y tener una vigencia de al menos 90 días corridos posteriores a la fecha fijada como término de la vigencia del presente convenio.

El "Ministerio" estará facultado para hacer efectiva la garantía referida precedentemente, y por el sólo hecho de haberla recepcionado, para el evento que las rendiciones de cuentas no se presenten por parte de la "Institución", dentro de los plazos que se establecen en el presente convenio o para el caso que el "Ministerio" ponga término anticipado al mismo, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución del total de los aportes.

La presente cláusula, no se aplica a las instituciones adjudicatarias de fondos, que tienen la calidad de instituciones públicas.

SÉPTIMO: Informes.

La "Institución" deberá entregar al "Ministerio" los siguientes informes:

a) Primer informe: Corresponde a un informe técnico de instalación del proyecto que deberá entregarse previo al depósito de la primera cuota y debe, además, contener cualquier modificación solicitada al proyecto presentado y aprobado.

Este primer informe deberá ser entregado en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

b) Segundo informe: Corresponde a un segundo informe de avance técnico sobre la ejecución del proyecto y deberá ser entregado en el plazo máximo de 65 días hábiles contados desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

La entrega de este segundo informe es requisito para recibir el pago de la segunda cuota de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del presente acuerdo.

c) Tercer informe: Éste contendrá la evaluación de la ejecución del Proyecto, la síntesis de los planes de continuidad de cada participante y la descripción del seguimiento por tres meses de los participantes del proyecto en el caso de los proyectos de reinserción; la evaluación de la ejecución del proyecto, los planes de continuidad de estudios y las estrategias y procedimientos de seguimiento a los/las estudiantes en el caso de reingreso.

El Tercer Informe deberá entregarse junto a la Rendición Final de Cuentas y deberá ser entregado en el plazo máximo de 20 días corridos, contados desde el vencimiento del plazo de la ejecución del Proyecto. Ambos documentos serán requisitos para efectuar el cierre administrativo y técnico.

d) Informes de seguimiento: Además de los tres Informes Técnicos, la Institución deberá enviar Informes de Seguimiento, que deberán contener la nómina de los participantes y su trayectoria educativa.

La Institución deberá enviar una nómina y caracterización de participantes durante el primer mes de ejecución del proyecto, los que deben ser consistentes con la cantidad de participantes comprometidos en el proyecto (cobertura) y los criterios establecidos en las Bases Técnicas. En esta nómina podrá existir una diferencia negativa máxima de un 20% de los participantes comprometidos, la que deberán ser completados, dentro de los 4 primeros meses de ejecución del proyecto e informados en el primer informe de seguimiento del proceso de reinserción y la trayectoria educativa de los participantes.

Tres meses después de entregada la nómina inicial de participantes, la institución deberá enviar el Primer Informe de Seguimiento del Proceso de Reinserción o Reingreso y de la trayectoria escolar de los y las participantes, indicando su asistencia, avances, dificultades y ajustes respecto al plan de continuidad de estudios (en caso de que lo hubiera). Estos informes se entregarán sucesivamente cada tres meses.

El "Ministerio", a través de la Unidad de Reingreso y Reinserción Escolar elaborará y entregará en un único envío, los formatos de todos los informes técnicos solicitados a la "Institución", en el plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Cada Informe deberá ser revisado por la Unidad de Reingreso y Reinserción Escolar en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde su entrega, pudiendo aprobarlo u objetarlo. En caso de objeciones las instituciones tendrán un plazo de 10 días hábiles, contados desde su entrega para contestarlas. Una vez subsanadas las observaciones realizadas a los informes y entregados éstos nuevamente al Ministerio, dicha Coordinación deberá aprobar o rechazar los informes dentro del plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde su entrega.

OCTAVO: Rendición de Cuentas.

La institución deberá efectuar la rendición de cuentas de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre la materia. Para ello la División de Educación General del Mineduc, a través de la Unidad de Administración de Programas (UAP), entregará un Manual de rendición de cuentas con las orientaciones respectivas.

En caso de instituciones privadas, deberán rendir cuenta de la siguiente manera:

La primera rendición deberá entregarse junto al segundo informe técnico o de avance. El plazo para presentarla es dentro de los 65 días hábiles contados desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente convenio.

La rendición final de cuentas deberá entregarse junto con el tercer informe técnico, dentro del primer mes de al término de la ejecución del Proyecto.

La División de Educación General del Mineduc, a través de la Unidad de Administración de Programas (UAP) deberá aprobar u observar los informes de las rendiciones de cuentas dentro del plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde su entrega.

En caso de formularse observaciones a las rendiciones de cuentas, la Institución deberá corregirlas o aclararlas, según corresponda, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de las observaciones.

Finalmente, una vez subsanadas las observaciones realizadas a los informes de rendición de cuentas y entregados éstos nuevamente a la División de Educación General del Mineduc, a través de la Unidad de administración de Programas (UAP), esta deberá aprobar o rechazar los informes dentro del plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde su entrega.

NOVENO: Vigencia del Convenio y plazo de ejecución del proyecto.

El convenio tendrá una vigencia desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo aprueba, hasta noventa (90) días, contados desde la fecha de finalización de la ejecución del proyecto.

El plazo de ejecución del proyecto será de un mínimo de 15 meses y de un máximo de 18 meses, de acuerdo con la planificación de cada institución, contados desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, y estará sujeto a un proceso de seguimiento y evaluación de parte del Ministerio de Educación.

En caso de controversia entre las partes, respecto del plazo de ejecución del proyecto, se deberá estar a lo establecido en el cronograma del proyecto aprobado y adjudicado, sobre esa materia.

El desarrollo de los proyectos deberá ceñirse tanto al cronograma de trabajo aprobado en el proyecto, como también a la asignación presupuestaria allí explicitada. Si existiera la necesidad de modificar alguna de esas variables, la "Institución" solicitará al "Ministerio" la respectiva autorización de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8.3 de las Bases.

El presente convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe. No obstante, por razones de buen servicio y continuidad de las acciones a desarrollar, las cuales no pueden quedar interrumpidas, el convenio podrá comenzar a ejecutarse desde la fecha de suscripción del presente instrumento en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos del "Ministerio" a la "Institución".

DÉCIMO: Supervisión de la ejecución del Convenio.

La supervisión, acompañamiento y seguimiento de la ejecución del proyecto se realizará con los equipos de profesionales regionales y provinciales del Mineduc en conjunto con los de la Unidad de Reingreso y Reinserción Escolar de la División de Educación General del Ministerio de Educación

Para tal efecto, la "Institución" facilitará el acceso de profesionales de la Unidad de Reingreso y Reinserción Escolar y/o de los profesionales de los equipos regionales y provinciales del "Ministerio", para que éstos efectúen las actividades propias de la supervisión y seguimiento, tanto de las actividades y etapas de desarrollo de los proyectos en ejecución, como la documentación técnica y administrativa correspondiente.

El seguimiento de los proyectos comprenderá tareas de supervisión con relación al cumplimiento y logro de los objetivos de los proyectos, a través de distintos procedimientos tales como: comunicaciones a través de correo institucional, jornadas presenciales, y video conferencias; para la supervisión de aspectos administrativo - financieros se encargará la División de Educación General, a través de la Unidad de Administración de Programas (UAP).

La supervisión de cumplimiento del convenio incluye la revisión y evaluación de los informes técnicos que se entregan a lo largo de la ejecución del proyecto.

UNDÉCIMO: Sanciones y término anticipado.

El "Ministerio", en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, podrá poner término anticipado al mismo, y exigirá a la "Institución" la devolución de los recursos entregados, que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados. Sin perjuicio de lo anterior se podrá hacer efectiva la garantía entregada.

Se considerará que existe incumplimiento de las obligaciones que genera el presente convenio por parte de la institución ejecutora, en cualquiera de los siguientes casos, si la "Institución":

- a. Utiliza la totalidad o parte de los recursos para fines diferentes a los estipulados en el presente convenio.
- b. No rinde cuenta de los fondos aportados o no se respaldan adecuadamente los gastos efectuados con la documentación pertinente; es decir, boletas y/o facturas originales.
- c. Presenta documentación, información o antecedentes que no se ajustan a la realidad o hubieren sido falseados.
- d. No recibe la aprobación, por parte del Ministerio, de la rendición de cuentas y/o de los informes respectivos o no los entrega en los plazos estipulados en el presente convenio.
- e. No informa oportunamente al Ministerio de los cambios en el equipo executor que pudieren producirse durante el período de ejecución de los proyectos.
- f. Esta corrección de los integrantes se puede hacer en cualquier momento durante el período de ejecución.
- g. No efectúa las actividades señaladas en su propuesta o no entrega los informes comprometidos en los plazos establecidos.

- h. Disminuye la cantidad de beneficiarios comprometidos en una proporción mayor al 20%, y no los reemplaza en un plazo máximo de 4 meses.

Para el efecto de corregir la situación originada, la "Institución" deberá hacer entrega de los saldos percibidos que hayan sido observados y/o no rendidos y/o no ejecutados, considerando todos aquellos gastos que fueren impugnados, reintegrándolos al "Ministerio", mediante cheque nominativo o bien un vale vista, girado o tomado a favor de la Subsecretaría de Educación el que deberá ser entregado a la Unidad de Administración de Programas (UAP), de la División de Educación General, con oficio conductor, identificando el documento a través del cual reintegra los recursos, la entidad que devuelve los recursos y el respectivo acto administrativo que aprobó el convenio. También podrá hacerlo a través de depósito en la cuenta corriente del MINEDUC, Banco Estado N° 9014713 "Aporte fiscal y otros MINEDUC".

En todo caso, para la aplicación de las sanciones referidas precedentemente, el "Ministerio" deberá evaluar la ocurrencia de las causales que sean de responsabilidad de la "Institución". Dichas circunstancias serán calificadas por el "Ministerio", quien deberá oír las razones que a juicio de la "Institución" justifiquen el atraso u omisión correspondiente. La adopción por parte del "Ministerio", de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la "Institución".

DUODÉCIMO: Uso de los recursos aportados por el Ministerio de Educación.

Los recursos entregados por el Ministerio se entenderán como complemento a otros financiamientos que entrega el Estado, tanto a través de este Ministerio como respecto de otros recursos. Así, respecto de los **Proyectos de Reinserción**, este Fondo busca apoyar el financiamiento de los equipos profesionales y sus gastos de operación. Del mismo modo, en relación con las **Aulas de Reingreso**, este financiamiento es complemento a las subvenciones que el establecimiento recibe en función de su rol educativo en el sistema.

Por lo tanto, los recursos entregados por el "Ministerio", serán destinados única y exclusivamente a financiar la operación y funcionamiento del proyecto, ciñéndose a la Resolución N° 30 de la Contraloría General de la República y al manual de uso de recursos entregado por la Unidad de Administración de Programas (UAP) de la División de Educación General, pudiendo invertirse en recursos humanos, en gastos operacionales relacionados con la atención de las necesidades educativas de los participantes, en diseño, ejecución y seguimiento de las innovaciones pedagógicas contempladas en la propuesta y en movilización, si fuere el caso, considerando la ubicación geográfica del proyecto.

Se recomienda que, al menos, el 60% del total del proyecto se destine al gasto en recursos humanos, a fin de contratar a un equipo profesional acorde con la demanda que implica la ejecución de un proyecto de esta naturaleza.

La Institución deberá rendir cuenta documentada y pormenorizada de los fondos transferidos por el Ministerio. Esta rendición deberá dar cuenta del uso de los recursos financieros del Proyecto. Deberá contener una copia del registro de los ingresos y egresos de todos los aportes que se hayan efectuado para la ejecución del Proyecto, el que será coherente y ordenado, para facilitar a la evaluación final de cada Proyecto.

La Unidad de Administración de Programas (UAP) pondrá a disposición de la Institución un manual de rendición de cuentas acotado al manejo presupuestario del Fondo, que incluirá un formato de modificación presupuestaria, el que podrá ser usado una sola vez durante el período de ejecución.

Por último, la Institución deberá dar cuenta de los recursos propios que está destinando para la ejecución de estas iniciativas. Estos aportes no son sólo financieros, también habrá recursos técnicos, de articulación territorial, recursos pedagógicos, que puedan ser puestos a disposición de una mejor ejecución del proyecto aprobado.

DÉCIMO TERCERO: Restitución de fondos y/o de los excedentes.

En caso de que la ejecución del proyecto no se realice, o los recursos se hayan utilizado con una finalidad distinta, o por otro incumplimiento grave de la "Institución" calificado por el "Ministerio", ésta deberá restituir la totalidad de los fondos asignados para la ejecución e implementación del mismo, la que deberá realizarse dentro de un plazo de 90 (noventa) días corridos, contados desde la notificación vía carta certificada del acto administrativo fundado que ponga término al convenio.

Esta disposición no será aplicable en aquellos casos en que, habiendo realizado las actividades programadas, no se hayan obtenido los objetivos y/o resultados esperados del proyecto.

En caso de no ser utilizados total o parcialmente los recursos transferidos a la "Institución", los excedentes que no se encontraren ejecutados, observados y rendidos deberán ser restituidos por la "Institución" al momento de hacer entrega del Informe Final del Proyecto. Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la "Institución", que hayan sido aprobados por el "Ministerio" en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato u otro documento equivalente, aprobados por el "Ministerio", con fecha anterior al término anticipado del presente convenio.

DÉCIMO CUARTO: Nombramiento y Personerías.

El nombramiento de don Raúl Figueroa Salas para representar al Ministerio de Educación consta en Decreto Supremo N°125, de 2018, del Ministerio de Educación.

LA PERSONERÍA DE DON MIGUEL ÁNGEL BECKER ALVEAR, PARA REPRESENTAR AL LICEO POLIVALENTE DE ADULTOS SELVA SAAVEDRA; SE ENCUENTRA AUTORIZADA POR DECRETO N°3929 DE 06.12.2016.

DÉCIMO QUINTO: Prórroga de la competencia. -

Para todos los efectos legales "las Partes" fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: Ejemplares.

El presente Convenio se firma en 4 ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando tres en poder del "Ministerio" y uno en poder de la "Institución".

"FDO. RAÚL FIGUEROA SALAS, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN; MIGUEL ÁNGEL BECKER ALVEAR, REPRESENTANTE LEGAL".

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el gasto que irrogue al Ministerio de Educación el cumplimiento del presente acto administrativo al ítem presupuestario de la Subsecretaría de Educación, **09-01-03-24-03-902**, correspondiente a la Ley N° 21.125 de Presupuestos del Sector Público para el año 2019.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
MINISTRA
Marcela Cubillos Sigall
MARCELA CUBILLOS SIGALL
MINISTRA DE EDUCACIÓN



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



Distribución:

- División de Educación General 1C.
- Institución 1C.
- Archivo 1C.
- Of. de Partes 1C.
- División Jurídica 1C.
- **TOTAL 5C.**

Nº Exp. 37690-2019